CONTRATO ORDEN DE SERVICIO No. 04-2024

FECHA: Febrero 2024

Unidad ejecutora	Dirección financiera

DATOS DE LA EMPRESA CONTRATANTE

Razón Social	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.	**NIT**	890.704.204-7
Representante Legal	ALVARO ANDRES BUITRAGO CADAVID	**Teléfono**	2390201
Dirección	Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro	**Ciudad**	Espinal – Tolima

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombre o Razón Social	ACTUARIAL CONSULTING GROUP LIMITADA	**NIT**	900.116.023-3
Representante Legal	JORGE MARIO LOZANO MORALES - Gerente Regional Sur.	**Cédula de Ciudadanía**	2.235.239 Ibagué-Tolima
Dirección	Diagonal 25 G No. 95 A-55 Bogotá.	**Teléfono**	4722002
Correo electrónico	Notificaciones.judiciales@4-72.com.co	**Ciudad**	Bogotá D.C.

CLAUSULA PRIMERA **VALOR**: El valor de la presente Orden de Servicios será de **SEIS MILLONES VEINTIUN MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE** ($6.021.400.00,oo) incluido todos los impuestos de Ley, tasas (nacionales, departamentales y/o municipales), costos y demás tributos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación.

JUSTIFICACION DEL VALOR: El valor estimado del contrato se deduce del parámetro histórico, sobre el comportamiento contractual de la necesidad planteada en los años anteriores, así como la validación de los recursos disponibles para tal propósito.

ANÁLISIS ECONÓMICO: Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y la calidad de las condiciones técnicas solicitadas de la persona natural o jurídica para cubrir la necesidad contractual.

CLAUSULA SEGUNDA **OBJETO**: ""EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ACTUALIZAR EL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA RESERVA DE JUBILACIÓN Y BONO PENSIONALES A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL PERSONAL DE FUNCIONARIOS JUBILADO Y RETIRADO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P, DE ACUERDO A LA NORMA INTERNACIONAL – NIC 19 Y 26 Y NORMAS DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN MATERIA DE CÁLCULOS ACTUARIALES".

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD La empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, dentro de sus actividades misionales tiene la prestación de servicio de acueducto y alcantarillado y debe garantizar la actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional de acuerdo a la norma internacional NIC 19 y normas de la Contaduría General de la Nación en materia de cálculos actuariales, con corte a 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 142 de 1994 por lo cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y en atención a las obligaciones pensionales, las empresas de servicios públicos afiliaran a todos los trabajadores que vinculen a partir de la vigencia de esta ley a una entidad especializada en la atención de pensiones a la cual harán los aportes que de acuerdo a la ley les correspondan; y no podrán asumir directamente las obligaciones pensionales.

Tratándose de los trabajadores ya vinculados a la vigencia de esta ley, para continuar prestando el servicio las personas prestadoras deben demostrar, las condiciones y

oportunidad señaladas por la respectiva comisión de regulación, que han hecho las provisiones financieras indispensables para atender las obligaciones pensionales.
La Empresa de Acueducto, alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, ha venido reconociendo directamente obligaciones pensionales legales, extralegales y/o convencionales de exfuncionarios y funcionarios activos, acumulando un pasivo pensional compuesto por bonos pensionales, cuotas partes pensionales y pensiones, el cual debe estar debidamente calificado, cuantificado y registrado dentro de los estados financieros y contables a través de un cálculo actuarial.

Es necesario que la Empresa de Acueducto, alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, contrate la elaboración del cálculo actuarial de los Estados Financieros de conformidad con la Resolución 633 del 19 de diciembre de 2014 de la Contaduría General de la Nación y el instructivo 02 de 2015.

Se debe establecer de forma global y pormenorizada el pasivo pensional de la entidad, teniendo en cuenta la liquidación provisional de los bonos pensionales del personal activo y retirado, la liquidación las cuotas o partes pensionales por pagar y las reservas matemáticas de jubilación del personal actualmente pensionado a cargo de la entidad. Determinar que entidades le deben cuotas partes.

Por lo anteriormente expuesto, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, necesita la elaboración de un cálculo actuarial para determinar todo el pasivo pensional y necesidades en materia de seguridad social.

Teniendo en cuenta la anterior justificación, los parámetros legales, y en miras a garantizar el ejercicio la función misional de la empresa y la efectiva prestación de los servicios públicos que oferta, se requiere realizar una invitación pública para dicha contratación.

LUGAR DE EJECUCION: El servicio se deberá prestar en el municipio de Espinal Tolima.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Nivel	Número	Descripción
1. Segmento	84000000	Servicios Financieros y de seguros
2. Familia	841100000	Servicios de Contabilidad y Auditorias
3. Clase	84111502	Servicios de Contabilidad Financiera.

CLAUSULA TERCERA **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**:

METODOLOGÍA
Solicitud de información: Una vez protocolizado el contrato, se entregaran las estructuras para cada grupo, de forma que el contratante suministre la información biométrica y laboral de cada persona que será incluida en el cálculo actuarial.
Es importante tener en cuenta que la responsabilidad de la información se circunscribe a lo suministrado por el contratante.
Una vez disponible la información del personal a ser involucrado en el estudio actuarial, se determina las bases técnicas que señale la entidad.
Se aplica para cada persona, la metodología actuarial aceptada.
El procedimiento incluirá entre otras, la revisión de la información que suministre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, respecto a la siguiente información.

- Identificación
- Tipo de Identificación
- Apellidos y Nombres
- Fecha de Nacimiento
- Fecha de Ingreso y retiro
- Días no laborados.

Efectuar la organización de la información necesaria para cada grupo a ser actualizado o incluido en el estudio actuarial y verificar la correcta clasificación del personal que será contenido en el estudio actuarial, enmarcado dentro de los siguientes grupos.

- Personal Jubilado totalmente a cargo de la empresa: Comprende al personal jubilado para el cual la empresa tiene totalmente a su cargo el pago de la obligación pensional (incluye las que ya se encuentran compartidas), se reporta la diferencia a cargo de la entidad.
- Personal Jubilado con expectativa de concurrencia de la pensión de vejez dl sector público. Corresponde al personal jubilado por la empresa con expectativa de concurrencia

de la pensión de vejez del régimen de transición del sector público por tener tiempo laborado con otras entidades del sector público. .

- Personal Jubilado con expectativa de concurrencia de la pensión de vejez de concurrencia con ISS: Corresponde al personal jubilado por la empresa con tiempo laborado en el sector público, o privado y con cotizaciones en ISS y que tiene expectativa de concurrencia de la pensión con el ISS, igualmente se calcula la correspondiente reserva para cotizaciones faltantes para cumplir los requisitos mínimos.
- Cuotas partes por pagar: Pensionados Jubilados por otras entidades con tiempos laborados en la entidad sobre la cual se cancela una cuota parte a prorrata del tiempo laborado en la entidad respecto al tiempo total.
- Personal beneficiario de la pensión de sobrevivientes: Corresponde al personal beneficiario de pensionados fallecidos.
- Personal Activo y Retirado con derecho a bono pensional tipo A o B; Corresponde al personal que a la fecha de valoración se encuentra activo o retirado de la Empresa, está afiliado al régimen de ahorro individual o al régimen de prima media con prestación definida y tiene derecho al reconocimiento de tiempos laborados en la empresa. Las reservas se calcularan conforme a lo señalado en el decreto 1748 de 1995 y sus reglamentarios.

Verificar el cumplimiento del Acto Legislativo 01 de 2005 en lo que se refiere a la mesada No. 14, calcular las reservas adicionales para contemplar las semanas mínimas de la ley 797 de 2003, utilizando la metodología actuarial generalmente aprobada.

Para efectos de la actualización del cálculo actuarial del corte de diciembre 31 de 2023 se tomaría la información de la nómina de pensionados con corte a diciembre de 2023.

CLAUSULA CUARTA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

RUBRO:	2.1.2.02.02.008.01-99
NUMERO DE CDP:	4
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CDP:	02 enero de 2024
VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	$ 6.021.400.00
VALOR QUE SE PRETENDE AFECTAR PARA EL PROCESO	$ 6.021.400.00

CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES:

Obligaciones Específicas

1. Realizar la actualización del valor total del pasivo pensional a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, de jubilados, cuotas partes y ex trabajadores, que contempla pensiones de jubilación y bonos pensionales, con corte al 31 de diciembre de 2023 bajo los parámetros definidos por la entidad y conforme a la metodología establecida en las condiciones técnicas del presente estudio previo.

2. Entregar el resultado en medio físico y magnético.

3. Atender los requerimientos estadísticos y matemáticos, que frente al estudio actuarial al corte 31 de diciembre de 2023, realice la entidad que efectúa la aprobación, que podrán solicitarse en cualquier tiempo.

4. Responder en forma verbal o escrita, las consultas que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, formule respecto del estudio actuarial.

Obligaciones generales

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que se le sean asignadas.
2. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato.
4. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cunado a si lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato.
5. Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar por escrito cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación.
6. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la empresa a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios.
8. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

LA EMPRESA se compromete a:

1) Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
2) Ejercer la supervisión general del contrato.
3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor.

CLAUSULA SEXTA **FORMA DE PAGO:**

El presente contrato se pagará al contratista en un solo pago por el valor total, previa entrega de informe de cálculo actuarial de la reserva de jubilación y bonos pensionales a 31 de diciembre de 2023, previa presentación de la factura o cuenta cobro, la certificación de cumplimiento del objeto contratado expedida por el supervisor designado y el informe de las obligaciones realizadas en el periodo respectivo.

Para los pagos se deberá tener en cuenta: Deberán ser refrendados por el supervisor del contrato, cumplir con el recibo a satisfacción y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social (EPS, Pensión y ARL) y del cumplimiento y entrega de todos los documentos requeridos para el pago. Los pagos están supeditados al PAC de la entidad.

Se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen.

El contratista deberá realizar el pago correspondiente al 100% de la liquidación, de las estampillas mediante un único pago, como requisito de perfeccionamiento y legalización del contrato

CLAUSULA SEPTIMA **PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo del presente contrato será de veinte (20) días y se ejecutará en el Municipio del Espinal.

CLAUSULA OCTAVA **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** *De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994: "Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los*

requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta ley, ***se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado****." y "la regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportantes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerce."*

De modo que, para el análisis del régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: ***aplica el "derecho privado". Y sólo deben aplicarse las disposiciones de "derecho público" cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional.***

De otra parte, **el artículo** 31 **de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 señala que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, salvo en lo que la Ley 142 disponga otra cosa.**

A su turno el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente:

"***ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.*** *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"*

De Conformidad con lo expuesto, el proceso de invitación a ofertar y posterior suscripción del contrato con el oferente seleccionado, se regirá por el Manual de contratación de la EAAA, la Ley 142 de 1994 y las normas del Código de Comercio

De Conformidad con lo expuesto, Para la presente contratación y basado en el Acuerdo de Junta Directiva N°. 005 del 17 de agosto de 2022, por medio de la cual se aprueba el nuevo manual de contratación de la Empresa de Acueducto, en la cual el Subcapítulo I. Etapa Pre Contractual rige en su artículo 20 "MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA" así:

1. Contratación Directa.
2. Invitación privada con pluralidad de ofertas mayor de 150 a 300 SMLMV.
3. Invitación Pública mayor de 300 a 500 SMLMV.
4. Invitación Pública de más de 500 SMLMV

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo al presupuesto oficial de la presente invitación se hace necesario que la modalidad adaptada para la selección del contratista sea la prevista en el ARTÍCULO 21. CONTRATACION DIRECTA., causales de contratación directa, PARÁGRAFO SEGUNDO: "*Cuando la contratación directa, sea INFERIOR A QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS, se dejará constancia de lo acordado entre las partes en una orden de compra o servicios, junto con los documentos que soportan la contratación. Para todos los efectos, la orden de compra o servicios junto con la oferta constituyen el contrato".*

CLAUSULA NOVENA **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre en conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato.

CLAUSULA DECIMA **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas con el **CONTRATANTE**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al **CONTRATANTE**, teniendo en cuenta que el **CONTRATISTA** es independiente; el personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el **CONTRATANTE** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al **CONTRATANTE,** el **CONTRATISTA** se compromete a asumir los gastos

correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA **PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: si cualquiera de las partes incumpliera parcial o totalmente alguna o varias o todas las obligaciones derivadas de este contrato será deudora a título de pena para con la otra parte en una suma equivalente al quince (15%) del valor del presente contrato sin perjuicio de las demás acciones administrativa o civiles que pudieran emprender la parte afectada. La presente clausula prestará merito ejecutivo. Así mismo, la entidad podrá imponer multas para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA **INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemnes La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., incurra por tal motivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá en forma directa entre las partes, en caso de desacuerdo las partes podrán optar por acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA **SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:**
Basado en el Artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva N° 005 del 17 de agosto de 2022, que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 15.- INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION. *Todo contrato que celebre la empresa deberá estar bajo la vigilancia de un interventor externo y/o supervisor, este último designado por parte de la gerencia. Cuando las circunstancias lo ameriten, la empresa podrá contratar una interventoría externa.*

El interventor y/o supervisor representará los intereses de la empresa y como tal no podrá exigir al contratista, obligaciones diferentes a las establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: *los interventores o supervisores de los contratos reportaran mensualmente a la Gerencia los incumplimientos derivados de los contratos celebrados con la empresa para su respectiva publicación en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de la jurisdicción, ya que por disposición legal está obligada a reportarlo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Ninguna orden del supervisor y/o interventor de un servicio, suministro y obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el supervisor y/o interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."*

Por lo anterior, la supervisión del contrato estará a cargo de la Directora Financiera **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO** o la persona que el Gerencia determine.

CLAUSULA DECIMA QUINTA **IMPUESTOS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN. -** Toda publicación, impuesto, estampilla, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que se cause por razón de la ejecución de la Orden de Servicio aquí descrito estará a cargo y serán asumidas por el sujeto pasivo de los mismos conforme a la legislación de la materia.

CLAUSULA DECIMA SEXTA **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN:** Esta Orden de Servicios se entiende perfeccionada con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente, el pago correspondiente a las estampillas y la entrega y aprobación de las garantías exigidas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA **POLIZAS QUE AMPARAN EL CONTRATO:** Conforme a lo establecido en el artículo 49 del manual de contratación adoptado por la empresa, mediante Acuerdo 005 de agosto 17 de 2022, se tiene que "No son obligatorias las garantías en los contratos previstos en la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, salvo que en el estudio previo y del sector correspondiente se establezca la conveniencia de exigir algún tipo de garantías atendiendo la naturaleza y cuantía, así como a los riesgos del contrato respectivo."

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato, termina por las siguientes causales sin perjuicio de las establecidas en la Ley: **a)** Por vencimiento del plazo pactado. **b)** Por mutuo acuerdo; **C)** Por la injustificada suspensión del cumplimiento de las obligaciones y/o objeto del Contrato, después de informado por parte del Supervisor del contrato; **d)** Por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION. – Basado en el Artículo 54 del Acuerdo de Junta Directiva N°. 005 del 17 de agosto de 2022, dispone lo siguiente:

ARTICULO 54. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Es el período en el cual contratante y contratista, realizan una revisión a las obligaciones contraídas respecto a los resultados financieros, contables, jurídicos y técnicos, para declararse a paz y salvo de las obligaciones contraídas. Aquí se hacen los reconocimientos y ajustes a que hubiere lugar a través de acuerdos, conciliaciones y transacciones.

En este período es fundamental la actuación del supervisor y/o interventor externo del contrato quien efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y así lo plasmará en el documento de liquidación el cual avalará con su firma.

El supervisor e interventor del contrato es el responsable de proyectar el acta de liquidación, la cual será avalada y firmada por la parte contratante y contratista.

Se liquidan aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo (contratos de tracto sucesivo) e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar.

PARAGRAFO PRIMERO: No se requiere liquidación para los contratos de prestación de servicios de capacitación, de apoyo administrativo (bachilleres, auxiliares, técnicos, tecnólogos) y profesionales.

CLAUSULA VIGÉSIMA: **DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS**

.

- ✓ Solicitud de CDP
- ✓ CDP
- ✓ Oferta y/o cotización
- ✓ Solicitud de Orden de Contrato
- ✓ Cumplimiento al sistema de seguridad social y parafiscales
- ✓ Registro único tributario (RUT)
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal
- ✓ Oficio de Asignación de Funciones – Gerente Regional Sur.
- ✓ Resolución No. 086 del 07 de julio 2021 de Servicios Postales Nacionales
- ✓ Antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía
- ✓ Certificación de medidas correctivas
- ✓ Certificación de inhabilidad e incompatibilidad

Para constancia se firma en la ciudad de El Espinal.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente Orden y clausulado se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó aspectos técnicos y Jurídicos	DIANA MARCELA CHACON GOMEZ **Técnico Administrativo 367-02 – Oficina Asesora Jurídica**	*Vo. Bo.*
Revisó Aspectos Jurídicos	YOHAINA SOLIMAR BUNAY ALBONEY CARDENAS **Asesora Jurídica Externa**	*Vo. Bo.*
Revisó Aspectos Técnicos	CISNEY YURANY OYUELA LOZANO **Directora financiera de la E.A.A.A del Espinal E.S.P.**	*Vo. Bo.*